



Resolución Gerencial General Regional N° 1641-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 DIC. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **MIGUELINA CORINA VERÁSTEGUI TELLO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0961, de 26 de noviembre de 1992; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 2710-2012-GRC/GAJ, de 28 de diciembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 55707, de 26 de noviembre de 2012, **MIGUELINA CORINA VERÁSTEGUI TELLO** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0961, de 26 de noviembre de 1992, mediante la cual se le otorga por única vez una gratificación de dos sueldos, por haber cumplido 20 años de servicios oficiales.

Que mediante la Hoja de Ruta N° 035301, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes; a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, de acuerdo con la información contenida en los documentos remitidos a esta instancia por el Director Regional de Educación, la administrada **MIGUELINA CORINA VERÁSTEGUI TELLO** solicitó a la administración que se le reintegre -entendemos- lo dejado de percibir de la asignación que se le otorgó por cumplir 20 años de servicios oficiales prestados al Estado.

Que, con respecto a la impugnante, debemos expresar que su constancia de notificación no obra en autos, sin embargo consideramos que ese hecho, en este caso en especial, no puede ser óbice para dar trámite a su recurso y resolverlo en conjunto con los demás, en la medida que tal omisión es imputable a la administración y solicitar tal documento a la Dirección Regional de Educación del Callao retrasaría innecesariamente el trámite, siendo de aplicación la regla contenida en el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que contiene el Principio de Celeridad.

Qué, nótese, entonces, que a la fecha en que la administrada pidió que la bonificación sea reintegrada, incluso con intereses, desde hacía mucho tiempo atrás había perecido la oportunidad que tuvo para impugnar la resolución que se le otorgó, pues transcurrió con exceso el plazo para apelar que señala el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios".

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, según la cual: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."; por cuya razón cualquier articulación, directa o indirecta, tendiente a impugnar la validez de dicho acto debe ser desestimada.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades



1641



delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril de 2009, y sus modificatorias; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por **MIGUELINA CORINA VERÁSTEGUI TELLO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0961, de 26 de noviembre de 1992, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a **MIGUELINA CORINA VERÁSTEGUI TELLO**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional